

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00055-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Como quiera que revisado el certificado de tradición del vehículo objeto de prenda consta la inscripción de embargo decretado por los Juzgado 18 y 23 Civiles del Circuito, deberá complementarse los hechos de la demanda, en el sentido de informar, bajo la gravedad de juramento, si en aquellos procesos han sido citados en razón a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General, de ser así indicar la fecha en que se efectuó la misma (No. 5º art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.

<p><b>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</b></p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____</p> <p>Hoy, _____</p> <p>Secretario <b>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</b></p>
---